



*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O*  
*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD*  
*CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, catorce de octubre de dos mil veintiuno.  
Rdo. N° 2006-00219-00  
Inter. 1418.

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **MARIA NANCY ZAPATA** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al decreto de las medidas previas suplicadas.

Así mismo, y como quiera que dentro del expediente no aparece constancia de que el oficio 2247 de fecha 4 de septiembre de 2019, dirigido al Banco W SAS, a fin de hacer efectivas las medidas previas decretadas por el Juzgado mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019, hubiere sido retirado por la parte actora, se ordenará que, por secretaría, se expida un nuevo oficio para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Q.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **MARIA NANCY ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.026.111, posea en las cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósito a término fijo, en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL con sede e la ciudad de Bogotá D.C., embargo que deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el decreto 564 de 1996; medida que se limita a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.oo) MCTE. (Art. 593 C.G.P).

**SEGUNDO:** De conformidad con la solicitud efectuada por el profesional del derecho que representa los derechos de la parte actora, se ordena, que, por secretaría, se expida un nuevo oficio, dirigido al Banco W SAS, a fin de hacer efectiva la medida de embargo decretada por el despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019.

**TERCERO:** Líbrense oficios en tal sentido, a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Remítanse a través de la secretaria del Juzgado, a la dirección electrónica informada por la

parte demandante, los oficios expedidos para el perfeccionamiento de las medidas previas decretadas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO**

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1ac476d1bf7df691d0a549fad3606fa0a5a295fc72c541783a66a2974934f07**

Documento generado en 14/10/2021 09:03:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**